

323

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Permiso de salida del país
11001311001520220031200

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, advierte el despacho que las fechas señaladas para el permiso de salida del país del menor correspondían al mes de junio del presente año, por lo que se requiere a la parte demandante para que indique al despacho con claridad la fechas que se requiere para la salida del país.

Tenga en cuenta la parte actora que de conformidad al inciso cuarto del artículo 392 del C.G.P. en esta clase de procesos es inadmisibile la reforma de la demanda, máxime que la misma aún no ha sido admitida; así mismo tenga en cuenta que la demanda debe ser formulada con unos hechos individualizados, cronológicos, concretos y coherentes con las pretensiones de la demanda, evitando hacer escritos densos con manifestaciones que desgastan la concreción de la misma.

En virtud de lo anterior, se le concede a la parte actora el término de **ejecutoria del presente proveído** para que se subsane la demanda en dicho sentido, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.DA

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 de FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cancelación de registro civil
1100131100152022-00100-00

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta la justificación de inasistencia presentada respecto a la diligencia programada anteriormente, el despacho dispone:

Citar a los señores **LUIS MARIO SANTAMARIA y ELIANA MENDOZA ARIZA**, para el **día OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 9:15 A.M.** a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

Lo anterior comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS
1100131100152008-01237-00

Para todos los efectos procesales pertinentes se pone en conocimiento la búsqueda realizada en el portal web del Banco Agrario (folios 124-125).

Véase, que en este asunto el último título consignado fue el 6 de septiembre del 2012, en efecto, no se avizora el título que presuntamente consignaron de manera errada, por lo tanto, no se puede emitir la orden de pago solicitada.

Ahora bien, si el memorialista se mantiene en que dicho título fue consignado a esta oficina judicial, se le requiere para que allegue copia de la consignación que hace mención para realizar una búsqueda más exhaustiva.

Por otro lado, se ordena que por secretaría adecue la carpeta de este expediente con el fin de evitar duplicidad de trámites con el proceso conocido con el radicado No. 2021-00828.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos**1100131100151-2018-00242-00**

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte ejecutada contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado **CAMILO HERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** en los términos del poder conferido por la parte ejecutada.

Finalmente, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso se corre traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días.

Secretaria proceda a contabilizar el término concedido líneas arriba.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
110013110015201700650-00

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte actora en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación dicho escrito se encuentra coadyubado por las partes, por lo que este estrado judicial accederá a la terminación, en armonía con las previsiones del art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en esta actuación, por secretaría líbrense los oficios conducentes.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 de FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
110013110015201800119-00

Visto el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el trabajo de partición aprobado mediante sentencia de fecha 11 de junio de 2021, ya que el mismo no es legible, por lo que se hace imposible su inscripción.

Véase, que el partidor nombrado en este asunto allegó el trabajo de partición de manera corregida (folios 128 al 132), además, la suscrita Juez revisó y el mismo se encuentra conforme al aprobado en sentencia de fecha 11 de junio del 2021, es por ello, que se declarará corregido dicho trabajo de partición.

En consecuencia, la presente decisión hará parte integrante de la sentencia de fecha 11 de junio de 2021, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

Asimismo, se ordena que por secretaria se expida a costa de la parte interesada copia auténtica de los trabajos de partición visto a folios 85 a 88 y 128 al 132, adicionalmente, copia de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 11 de junio del 2021 y de la presente providencia, esto con el fin de que se pueda materializar la adjudicación realizada en la mortuoria de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión**1100131100151-2019-00098-00**

(Fol. 132-142) Se incorpora a los autos el fallo proferido por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual se decidió sobre la unión marital de hecho entre **JUANA BELTRÁN DE MÁRQUEZ (Q.E.P.D) Y NORBERTO OTERO (Q.E.P.D)** y se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

Por consiguiente y de acuerdo a la providencia signada por este despacho a fecha 14 de febrero de 2022 (Fol. 128-128) y con el propósito de continuar con las demás etapas procesales, **SE SEÑALA EL DÍA DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos conforme lo establece el artículo 501 del CGP.

Se requiere a los profesionales del derecho, para que remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reglamentación de Visitas
1100131100151-2021-00611-00

Teniendo en cuenta el escrito que obra a folio (114 a 125), en el cual el auxiliar de la justicia designado manifiesta que no puede aceptar el cargo dado que se encuentra actuando como defensor de oficio en otros procesos, este despacho judicial dispone:

RELEVAR del cargo al ABOGADO EN AMPARO DE POBRE designado para en su lugar nombrar al Dr. (a) **SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO** como ABOGADO EN AMPARO DE POBRE, que podrá ser notificado en el correo: slotero@defensoria.edu.co y tel.: _____

Por secretaria comuníquese la designación mediante el medio más expedito recordándole que **la designación es de forzosa aceptación y salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio,** esto de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. So pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 106 de FECHA 12 de julio de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152017-00932-00

Previo a dar trámite a la suspensión solicitada, se requiere al memorialista para que allegue la documental que exige el legislador en el inciso 2 del artículo 505 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a la solicitud de suspensión.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en la presente mortuoria al abogado **ANDRÉS MALAVERA ÁLVAREZ** en los términos del poder conferido (folios 151-154).

Finalmente, se tiene en cuenta la renuncia al poder allegada por la abogada **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS**, ya que se cumplió lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cancelación de Patrimonio de Familia "Contencioso"**1100131100151-2020-00620-00**

En atención a la documental obrante y visible a folios 134-143, en la cual el auxiliar de la justicia designado en calidad de amparo de pobre dentro del presente proceso manifiesta que no puede aceptar el cargo dado que se encuentra actuando como defensor de oficio en otros procesos, este despacho judicial dispone:

RELEVAR del cargo al ABOGADO EN AMPARO DE POBRE designado para en su lugar nombrar al Dr. (a) **ELMER TORRES CHACON** como ABOGADO EN AMPARO DE POBRE, que podrá ser notificado en el correo: elmertorreschacon@yahoo.es y tel.:3105813693.

Por secretaria comuníquese la designación mediante el medio más expedito recordándole que **la designación es de forzosa aceptación y salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio,** esto de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. So pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión**1100131100151-2019-01194-00**

(fol.188) Dado que ya fue resuelto el impase por el cual se solicitó prórroga en su momento (fol. 189-1999), se da continuidad al proceso.

(Fol. 200) En atención a la solicitud impetrada ante este despacho, se le concede al memorialista el término de diez (10) días para presentar el trabajo partitivo.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión**1100131100151-2020-00618-00**

Se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio 2073-V de fecha 5 de noviembre de 2021. Anéxese copia de los folios 76-78 y del proveído emitido por este despacho a fecha 02 de agosto de 2021 (fol. 55).

Adviértase a ambas entidades las consecuencias del incumplimiento a una orden judicial (numeral 3 artículo 44 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152021 00410 00

(fol.244-246). Se reconoce personería a la profesional del derecho STEFANNY GRACE CABRERA ERAZO como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos y fines del poder de sustitución conferido por la togada ELSA MARINA BOCANEGRA DE SUAREZ.

(fol. 247). Igualmente, téngase en cuenta para los fines pertinentes el **desistimiento** efectuado por la apoderada principal de la parte demandante a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada, **por lo que la misma se celebrará el día 15 de julio de 2022 a la hora de las 11:30 de la mañana, en los términos y fines ordenados en providencia 8 de junio de 2022.**

(fol. 242,248-249). Visto el escrito que antecede, se acepta el desistimiento del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante con fecha 13 de julio de 2022 y que obra de los folios 235 a 241, contra la providencia 8 de junio de 2022 que resolvió acerca de la pedida de competencia.

Finalmente, **proceda secretaría a compartir el expediente digital a la apoderada en sustitución que representa de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

DECLARATIVO
1100131100152021-00425-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales el Juzgado ADMITE la anterior demanda verbal **DECLARATIVA** instaurada mediante apoderada judicial por **NORMAN ECHAVARRÍA LEITER** contra **DANIEL ECHAVARRÍA ARANGO, PAULA ECHAVARRÍA ARANGO, VALENTINA ECHAVARRÍA ARELLANO** representada legalmente por su progenitor **DANIEL ECHAVARRÍA ARANGO, CAMILA ECHAVARRÍA ARELLANO** representada legalmente por su progenitor **DANIEL ECHAVARRÍA ARANGO, SALVADOR VIDAL ECHAVARRÍA** representado legalmente por su progenitora **PAULA ECHAVARRÍA ARANGO, BAUTISTA VIDAL ECHAVARRÍA** representado legalmente por su progenitora **PAULA ECHAVARRÍA ARANGO, CANTILLANA LINCE S.A.S., KEMCO LIMITED, Warbrook Limited, Leyfield Limited, Sequent (U.K) Limited, Andrew Law, Prosperity Services Limited y herederos indeterminados del causante NORMAN ECHAVARRÍA OLÓZAGA.**

De ella se ordena correr traslado por el término de Veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **NORMAN ECHAVARRÍA OLÓZAGA**, para lo cual se ordenará su inclusión en la página web de registro nacional de emplazados conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales al abogado Dr. **JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Privación de Patria Potestad
1100131100151-2020-00238-00

(Fol.217-224) Verificada la documental aportada por la parte demandante a folio 219 y de acuerdo a lo normado en el numeral 3º, inciso 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, se observa que tal información **NO** certifica la entrega del citatorio de notificación de folio 133.

Por consiguiente, se insta al memorialista a allegar la constancia sobre la entrega de la notificación con base en la norma citada previamente a fin de dar continuidad al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS
11001311001520170116500

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha primero (01) de diciembre de 2017, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS
110013110015201800037800

Revisado el expediente en su totalidad se observó que el proceso terminó por sentencia y se ordenó su remisión a la oficina de Ejecución en Asuntos de familia de Bogotá.

Proceda secretaría a remitir de manera inmediata el expediente a la oficina de ejecución en asuntos de familia para lo de su competencia.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2020-00010-00

EN LA FECHA **07-07-2022** AL DESPACHO PARA EFECTUAR ABONO DE PROCESO NUEVO.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO
110013110015-2020-00010-00

Como quiera que el presente trámite se acumula a un proceso antes adelantado en este despacho, por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial (REPARTO), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

455

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
11001311001520000096800

En atención al oficio allegado a través de correo electrónico por Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, Por secretaría remítase el expediente 110013110015200000968-00 que reposa en el servicio de almacenamiento de archivos de Microsoft - One Drive, dejando las constancias del caso. **OFICIAR**

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022-00463-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 22 de junio de 2022, el cual fue notificado por estado del día veintitrés (23) de junio de 2022, vencándose el término para subsanarla el día primero (01) de julio de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022-00464-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 22 de junio de 2022, el cual fue notificado por estado del día veintitrés (23) de junio de 2022, vencíéndose el término para subsanarla el día primero (01) de julio de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

FILIACIÓN
1100131100152022-00443-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 22 de junio de 2022, el cual fue notificado por estado del día veintitrés (23) de junio de 2022, venciendo el término para subsanarla el día primero (01) de julio de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cesación de Efectos Civiles
1100131100152018 00569 00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha siete (07) de junio de 2018, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

(fl. 68-72). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se acepta la **RENUNCIA** del poder suscrita por el profesional del derecho JORGE SOSSA OROZCO, como apoderado de la demandante señora MYRIAN ESPITIA ULLOA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

Se requiere a la señora MYRIAN ESPITIA ULLOA para que asigne nuevo apoderado y lo notifique a este despacho.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor a los correos electrónicos y números telefónicos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión**1100131100151-2020-00618-00**

La comunicación allegadas por **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (fol. 10-12), se agregan a los autos y su contenido se pone en conocimiento de los extremos procesales para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Liquidación Sociedad Patrimonial
1100131100151-2019-01122-00

(Fol. 205-207) De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, se autoriza a la parte demandante a realizar la notificación del presente asunto a la demandada en la dirección de correo electrónico aportada a folio 205.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Divorcio**110013110015-2020-00010-00**

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso en cuanto a la corrección de errores aritméticos y mecanográficos en cualquier tiempo, se **CORRRIGE** la medida cautelar decretada en el inciso 3 de la providencia de fecha veintidós (22) de febrero de 2022, así:

La matrícula inmobiliaria del bien inmueble al cual le fue decretado embargo es **50N-20538327** y no como erradamente se transcribió en la mencionada providencia.

Téngase en cuenta que el presente auto hace parte integral del auto que decreta medidas cautelares de fecha veintidós (22) de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión**1100131100151-2016-00503-00**

(164-178) Se incorpora a los autos lo manifestado por el apoderado de las partes dentro del proceso y se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de continuar con las demás etapas procesales, se señala el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos conforme lo establece el artículo 501 del CGP.

Se requiere a los profesionales del derecho, para que remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 106 de FECHA 12 de julio de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Impugnación recurrente con investigación de paternidad.
110013110015 2018 0015900**

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación de **OMAR ORLANDO ROJAS MURCIA, YESID ROJAS MURCIA, HENRY ROJAS MURCIA, CONSUELITO ROJAS MURCIA, IDALIRIS ROJAS MURCIA, LUZ MERCEDES ROJAS MURCIA Y YOR MARAY ROJAS MURCIA** herederos determinados del fallecido **MARIO BOHÓRQUEZ MURCIA**, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha catorce (14) de marzo de 2018, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de Maternidad
1100131100151-2022-00130-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se notificó POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora, **ADRIANA CAROLINA OLIVELLA ARÉVALO**

Así mismo, téngase en cuenta para los fines pertinentes la contestación de demanda presentada por la accionada a través de su apoderado, advirtiendo que no se formularon de excepciones de mérito. (Fol.40 a 44)

Se reconoce personería al profesional del derecho **NICOLÁS ARANGUREN CUBILLOS** como apoderado de la demandada, **ADRIANA CAROLINA OLIVELLA AREVALO** para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Continuando con el estadio procesal correspondiente, De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2º del Artículo 386 de C.G.P, se corre traslado por el termino de tres (3) días, de la prueba de ADN del laboratorio de identificación humana, Fundación para el desarrollo de las ciencias de la comunicación social- Fundemos IPS

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 106 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Regulación Visitas**1100131100151-2021-00333-00**

Sería del caso ordenar seguir adelante la ejecución, pero avizora la suscrita Juzgadora que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del (05) de mayo de 2022 vista a folio (98),

En consecuencia, se requiere nuevamente a la señora **ANGIE MILENA PADILLA MONCADA**, para que acredite su calidad de apoderada y/o su representación a través de profesional del derecho

Por lo anterior, se le concede a la peticionaria el término de tres (5) días para que acredite su calidad de abogada y/o allegue poder debidamente conferido a profesional del derecho para su representación, so pena de no tener por contestada la demanda

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 096 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario